



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838).

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. V. A. M. D. I. A. — AÑO 1867.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Exposición á S. M.
SEÑORA: Las dolorosas bajas, no bien borradas todavía, que dejaron en el espíritu de todos los buenos españoles las insurrecciones militares de Enero y Junio de 1866, nunca suficientemente deploreadas, han sido causa de que los Consejeros responsables de V. M. no se creyeran hasta ahora en el caso de inclinar su Real ánimo para que se dignara usar de la más bella y preciosa de sus prerrogativas. Siempre, y las magnánimas inspiraciones que la dictan de continuo el amor á sus subditos y abierto con el manto del más amplio y generoso perdón á los que, ciegos o mal aconsejados, olvidaron en un momento de extravío todos sus juramentos y desconocieron todos sus deberes. Vuestro

Consejo de Ministros no juzgó,

sin embargo, que podía proponer á V. M. una medida de clemencia en razón al estado de inquietud y zozobra que se observaba todavía en todos los ámbitos de la Monarquía; y si bien creen que es llegado el caso de que V. M. use con algunos del derecho de gracia que por la Ley fundamental del Estado la corresponde, consideran imprescindible emplear prudentes limitaciones en la dispensación de aquella soberana merced. Esta restricción del Gobierno no es, Señora, sino muy oportuna y natural, porque si es lícito pensar que pudo haber en unos engaños, intimidación, respeto á veces y siempre ignorancia, es de todo punto imposible reconocer en otros estas circunstancias que atenuan la enormidad del crimen cometido. En una palabra, noble y generoso vuestro sentimiento de clemencia y olvido que la han animado siempre, y las magnánimas inspiraciones que la dictan de continuo el amor á sus subditos y

vuestros Consejeros responsables se limitan por lo tanto á proponer á V. M. que se hagan solo extensivos á la clase de cabos y soldados los beneficios de la Régia clemencia, y en este concepto tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1867.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministro, Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia —El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge —El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola —El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana —El Ministro de Marina, Joaquín Gutiérrez de Rubalcava —El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo —El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio —El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas á los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares de Enero y Junio de 1866.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los cabos y soldados sentenciados por aquellos sucesos, que se hallen extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Art. 3.º Los reos á que hace referencia el art. 1.º, que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía, y que no habiendo comenzado á cumplir sus condenas

aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 4.º Las causas pendientes á la publicación de este decreto se sobreseerán inmediatamente, considerándose como sencidas respecto á los individuos á quienes mismo se contrae.

Art. 5.º Todos los cabos y soldados comprendidos en el presente indulto continuarán sirviendo en los cuerpos á que por el Ministerio de la Guerra se les destine, sin que les sirva de abono para extinguir su empeño en el servicio el tiempo en que hubieren estado cumpliendo sus condenas, ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Art. 6.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas e instrucciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Juan Bautista Pérez de Barradas y Bernuy, Marqués de Peñaflor, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo séptimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Antonio de Rueda y Quintanilla, Marqués del Saltillo, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo décimo-quinto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Juan Barbadillo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido nombrado D. Juan Francisco Bustamante Magistrado de la Audiencia de Madrid; en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en aquella Audiencia á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Rodriguez, Magistrado supernumerario en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de don Miguel Lope Escudero, Magistrado supernumerario electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en disponer que pase á

continuar sus servicios, en el mismo concepto de supernumerario, á la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de don Gregorio Alvarez Gonzalez, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Albacete, y electo de la de Sevilla,

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala en atención á los servicios que ha prestado en su larga carrera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Vicente Sangenis y Revert y D. Antonio Sanchis Useres, Magistrados supernumerarios en la Audiencia de Mallorca, se trasladen á continuar sus servicios, en igual concepto de supernumerarios, en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposición á S. M.

SEÑORA:

La organización actual del ramo de Sanidad marítima no corresponde seguramente, ni á los principios fundamentales de la ley de 28 de Noviembre de 1855, ni mucho menos á las necesidades del servicio público.

El estado sanitario de la nación no puede ser mas satisfactorio; pero durante el año ultimo hemos estado expuestos á que el país fuese invadido por enfermedades epidémicas, que como en los principales pueblos de Europa y América, habrían causado infinidad de víctimas. A las medidas restrictivas adoptadas, y al celo

nunca desmentido de las Autori-

dades y funcionarios del ramo, se deben los resultados satisfactorios obtenidos en el cumplimiento de tan interesante servicio.

El Ministro que suscribe ha meditado detenidamente acerca de las medidas que deberían adoptarse para mejorar el sistema sanitario en nuestros puertos y lazaretos, y fruto de este examen ha sido el que considere de suma urgencia el planteamiento de las Direcciones especiales de Sanidad marítima en la forma que establece el capítulo 4.^o de la vigente ley. Por otra parte, la clasificación de nuestros puertos, atendida su importancia mercantil y sanitaria y la adopción de medidas que uniformen de una manera definitiva el sistema que deba observarse en las cuarentenas y demás operaciones sanitarias, son reformas todas de trascendental importancia y que el Gobierno considera conveniente

realizar desde luego á fin de que para la próxima estación cuarentena pueda comenzar á regir el reglamento general de Sanidad marítima que debe formarse en un término muy breve, y tiene que ser forzosamente una consecuencia de la reforma.

Comprendida esta en su parte más esencial en el presupuesto del 67 al 68 por lo que se refiere al establecimiento de las Direcciones de los puertos y á su clasificación, se ha obtenido una economía de 17.566 escudos; resultando de este dato tan elocuente, que por medio de un estudio detenido puede conseguirse mejorar un servicio, con la economía positiva en los gastos que ocasiona. Además los ingresos devengados durante los tres últimos años por derechos sanitarios han excedido con mucho á los sacrificios que viene costando al Estado el sostenimiento del personal y pago del material del ramo, y de creer es que, no decreciendo nuestros puertos en importancia, cada día será mayor el número de buques nacionales y extranjeros que surgen nuestros mares, viendo á facilitar las transacciones mercantiles y comerciales, y á dar el verdadero, el apetido desarollo á la riqueza pública de la Nación.

Uno de los inconvenientes que hasta hoy han debido presentarse para no acometer esta reforma de tan vital interés, lo ha sido indudablemente el que no obedeciendo á una base fija la organización de las Secretarías de Sanidad marítima, el planteamiento de este servicio tal y como se halla dispuesto por la ley, tenía forzosamente que dar un número de empleados excedentes; pero este mal, que no se puede evitar, si se atiende á la no despreciable economía introducida en el presupuesto del ramo, se aminorará estableciendo el precepto de que en las Direcciones especiales de los puertos se dé preferencia á los empleados de Sanidad marítima, consiguiéndose por este medio, no lastimar los derechos adquiridos, y que las nuevas dependencias sean servidas por funcionarios peritos en el desempeño del servicio á que se les destina.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 17 de Abril de 1867.—

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—

Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para el 15 de Mayo próximo se establecerán en todos los puertos de la Península y islas adyacentes, las Direcciones especiales de Sanidad marítima en los términos que señala el capítulo 4.^o de la vigente ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 2.^o El Ministro de la Gobernación, oída la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del Reino, clasificará en las tres clases de que habla el art. 14 de la ley, los distintos puertos habitados, con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria.

Art. 3.^o El personal de las Direcciones especiales de Sanidad marítima será nombrado por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Dirección general del ramo. En estas propuestas no podrán figurar mas que los empleados activos y cesantes de Sanidad marítima.

Art. 4.^o Los actuales emplea-

dos de las Secretarías de las Juntas de Sanidad marítima que resulten excedentes tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurrán siempre que se hallen adornados de las cualidades y requisitos que exijan los reglamentos del ramo.

Art. 5º. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones considere necesarias al más pronto y puntual cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 153.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. María de los Dolores García, hija de D. Ángel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor. Lo participará V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín Oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publicó en este periódico oficial, á los fines indicados. Soria 26 de Abril de 1867. = El Gobernador, JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Circular núm. 154.

El Alcalde de Aldealafuente participa á este Gobierno haberle manifestado el Pedáneo de Tapiela, la aparición en los sembrados de aquél término de una yegua con su cría, cuyo dueño hasta la presente se ignora.

En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este

anuncio para que pueda llegar á noticia del quien corresponda, á los fines oportunos. Soria 26 de Abril de 1867. = JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Señas de la yegua.

Vieja, de seis cuartas de alzada, patiblanca; tiene una nube en el ojo izquierdo.

Id. de la cría.

Un año, pelo castaño oscuro, lechal.

Circular núm. 155.

El Alcalde de Bortjabad participa á este Gobierno haberse recogido en aquel pueblo un pollino de las señas que se dirán, y cuyo dueño se ignora.

En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien corresponda, á los fines oportunos. Soria 25 de Abril de 1867. = JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Senas del pollino.

Alzada más de cuatro cuartas, entero, cerrado, pelo entre castaño y negro, con bastantes lunares, cola corta y esquilada, heraldo; lleva una albarda y cincha en buen uso y un aparejo malo.

Sección de Fomento.

Cria caballar.

Don Juan Massanet y Ochando, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma D. Pedro Arnaiz, vecino de Fuentecantos, que el ganado de la parada de monta que pre-

tende establecer en dicha villa reuní las circunstancias preventivas por la circular de 13 de Abril de 1849, la autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la mencionada parada con dos caballos y un garañón, cuya reseña se expresa á continuación:

Caballo. = Nombre Trocado, edad 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, hierro figural de una cruz, pelo castaño oscuro. = Señas particulares: Estrellado, pelos blancos en los hipocondrios, bozo oscuro, cabeza charata, buena vela, cuello de pichón, bien aplomado.

Caballo. = Nombre Cartujo, edad 8 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, sin hierro, pelo negro. = Señas particulares: Armado de las extremidades posteriores, con festones en el izquierdo, lunares en los costillares, cabeza castellana, buena vela, boci-rasgado, buenos ojos.

Garañón. = Nombre Castellano, edad 10 años, alzada 6 cuartas y 7 dedos, sin hierro, pelo rúcio. = Señas particulares: Bragado, bueno en general, y con buenos aplomos.

Dado en Soria á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. = JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Negociado. Pastos.

Por virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdelagua, sobre aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Trévago, como comunes á aquel pueblo y los que componen la Tierra de la villa de Agreda, se hace saber que el deslinde

practicado en dicha dehesa, ha obtenido la aprobación de este Gobierno de provincia, y que el amojonamiento de la misma tendrá lugar en el dia 3 de Mayo próximo venidero, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran ofrecerse por los Alcaldes de las localidades interesadas en el asunto y particulares que se considerasen con algún derecho á los pastos en cuestión. Soria 26 de Abril de 1867. = Juan Massanet y Ochando.

El día octavo inmediato al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial y hora de las doce de la mañana, se verificará en las salas consistoriales de esta Capital, la subasta pública de los pastos de las fincas de esta Ciudad y su Tierra que á continuación se expresan; cuyo acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe; debiendo advertir, que los pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en aquel acto.

Pastos.

Cerca de la Concepción. = Dehesa de San Andrés. = Prados de los Lavaderos. = Prado de Cañada-Honda. = Cotos Carníferos Pequeños.

Soria 27 de Abril de 1867. = Juan Massanet y Ochando.

El dia 27 del mes próximo venidero, á las once de la mañana, se verificará en el pueblo de Duruelo el arriendo en pública subasta de los pastos agostaderos, denominados Hoyo y Peñas Blancas, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego propuesto por el Ayuntamiento, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse

Garañón. = Nombre Onan, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 10 dedos, sin hierro, pelo rata. = Señas particulares: Raya de mulo cruzada, bozo alrededor de los ojos y canal esterior blanco, crines, cola y partes inferiores de las extremidades cerebuno.

Garañón. = Nombre Zamorano, edad 8 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos, sin hierro, pelo negro peceño. = Señas particulares: Cabeza grande, boci-ojiblanco, bragado.

Dado en Soria á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. = JUAN MASSANET Y OCHANDO.

Negociado. Pastos.

Par virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdelagua, sobre aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Trévago, como comunes á aquel pueblo y los que componen la Tierra de la villa de Agreda, se hace saber que el deslinde practicado en dicha dehesa, ha obtenido la aprobación de este Gobierno de provincia, y que el amojonamiento de la misma tendrá lugar en el dia 3 de Mayo próximo venidero, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran ofrecerse por los Alcaldes de las localidades interesadas en el asunto y particulares que se considerasen con algún derecho á los pastos en cuestión. Soria 26 de Abril de 1867. = Juan Massanet y Ochando.

El día octavo inmediato al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial y hora de las doce de la mañana, se verificará en las salas consistoriales de esta Capital, la subasta pública de los pastos de las fincas de esta Ciudad y su Tierra que á continuación se expresan; cuyo acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe; debiendo advertir, que los pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en aquel acto.

Pastos.

Cerca de la Concepción. = Dehesa de San Andrés. = Prados de los Lavaderos. = Prado de Cañada-Honda. = Cotos Carníferos Pequeños.

Soria 27 de Abril de 1867. = Juan Massanet y Ochando.

El dia 27 del mes próximo venidero, á las once de la mañana, se verificará en el pueblo de Duruelo el arriendo en pública subasta de los pastos agostaderos, denominados Hoyo y Peñas Blancas, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego propuesto por el Ayuntamiento, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse

en aquel acto, que será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que se designe. Soria 27 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á pesar de la circular de esta Administración de fecha 19 de Marzo último, inserta en el «Boletín oficial» de la misma del Miércoles 20, que todavía tengan sin cobrar los recibos de Bienes Nacionales, procedentes de los del Clero, y correspondientes á contribuciones que á aquellos se adeuden por los años económicos de 1864-65 y 1865-66, se presentarán en ésta Administración antes del dia 15 de Mayo próximo, ó de lo contrario, se considerarán caducados dichos débitos, y no tendrán derecho alguno á reclamarlos.

Soria 25 de Abril de 1867.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

El dia 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para contratar las conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, por término de tres años, á contar desde 1º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M., inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha de hoy, núm. 115.

Para tomar parte en la expresa licitacion, se necesita consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además las circunstancias que exige la regla 3.ª de las acordadas para la formalidad del acto, que en dicho pliego de condiciones aparecen. Madrid 25 de Abril de 1867.—P. O., Secades.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho Civil y Canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y Sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Comisaría de Guerra de la provincia de Soria.

Al verificar esta Comisaría de Guerra la liquidación y ajuste de las raciones que por los pueblos de esta provincia han sido suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, ha notado que la mayoría de ellos no cumplen con lo que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, siguiéndose con esto perjuicios de consideración, por no poderse abonar las cantidades que aquellas importan, en el pago de las contribuciones. En su consecuencia, y a fin de evitarlos en lo sucesivo, deberán tener presente, que los recibos que cedan los perceptores, han de hallarse sin enmiendas ni raspaduras, es presando en ellos con claridad el número de raciones que se suministran con el deseo, y firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Que á todos los recibos debe acompañarse copia del pase ó pasaporte del que reciba las raciones, en cuya copia no podrá dejar de expresarse los auxilios que el Comisario de Guerra del punto en que este documentarse hayan es-

pedido, disponga se faciliten al próximo en la oficina del Tercio, individuo ó individuos expresados en el mismo, la cual será firmada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Y por último, que los recibos unidos á las copias de los pasaportes y acompañados de las relaciones del suministro practicado por el pueblo durante el trimestre, se remitirán antes de los 90 días á la Administración de Hacienda pública, á fin de que esta Dependencia pueda pasárlas á la Comisaría de Guerra, para su examen y liquidación, antes que finalice aquel plazo fatal.

Cualquier recibo que careciese de los requisitos expresados, ó que se presentase después de la época mencionada, sera devuelto al pueblo á que pertenezca, y su importe no podrá serle abonado, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y en diferentes circulares de la Direccion general de Administración militar. Soria 24 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra habilitado, Federico Pérez Cábrero.

Relacion de los individuos que deben presentarse en esta Comisaría de Guerra á recoger los libramientos que han sido expedidos á su favor por la Intendencia militar del Distrito, por com-

cencia militar del Distrito, por comprenderles el artículo 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Número del libramiento, 1.— Nombre del interesado, Tomás Medina Molina = Punto de residencia, Abanco.—Heredero ó apoderado, Antonio Medina Anton, padre.—Escudos, 109,44.

Número del libramiento, 2.—

Nombre del interesado, Mauricio Medina Molina = Punto de residencia, Abanco.—Heredero ó apoderado, el mismo Antonio Medina Anton, padre.—Escudos, 52,430.

Soria 25 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra habilitado, Federico Pérez Cábrero.

Guardia civil.—Segundo Gefe.—12.º Tercio.

Debiendo procederse en este Tercio á contratar la construcción de la nueva chaqueta de abrigo adoptada por Real orden de 14 de Enero último, para los individuos de nueva entrada, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en la licitación, puedan presentar los tipos y proposiciones en pliego cerrado; cuyo acto tendrá lugar állas diez de la mañana del dia 22 de Mayo.

En la oficina del Tercio, cuartel de la Guardia civil, sito en esta Ciudad, plazuela de Vega, hasta cuya hora se admitirán proposiciones. Burgos 20 de Abril de 1867.—El Teniente Coronel, Carlos de Garayne.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.
Ayuntamiento constitucional de Vozmediano.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Vozmediano saca á publica subasta la conducción del vino, viñagre, aguardiente y aceite que se consuman en la taberna en todo el año económico de 1867 á 68; cuyo primer remate tendrá efecto á los ocho días de haberse insertado el presente anuncio en el «Boletín oficial» en la sala de sesiones, ante la corporación municipal, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; celebrándose el segundo y último remate el dia festivo más inmediato al en que se verifique el primero, en el mismo local y hora que se designa. Vozmediano 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Sevillano.

Anuncios particulares.

LECCIONES DE PEDAGOJIA, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz.

Profesores de Instrucción pública.

Forma un cuaderno que contiene unas 45 lecciones ó discursos, todo lo mas importante que se ha escrito sobre educación, métodos y dirección de las escuelas, incluyendo las de párvulos, y la educación de sordo-mudos y ciegos en las escuelas de primera enseñanza. También acompañan un cuadro-programa de enseñanza y otros dos de clasificación, del tiempo y del trabajo, con un índice que manifiesta lo que basta estudiar á los maestros elementales y á las maestras para los ejercicios orales y escritos en los exámenes y oposiciones.

El haberse ocupado antes de ahora sus autores en trabajos de esta clase, el haber desempeñado ambos escuelas de distinta clase y grados, y el haber explicado la misma asignatura en la Escuela Normal de esta provincia, son precedentes que abonan por la utilidad de la obra á todos los maestros y maestras, elementales ó superiores.

Se vende en esta Ciudad en la Librería de D. José R. Calleja, a 8 rs. ejemplar.

Desde el dia de la insercion de este anuncio quedan acotados los pastos denominados Cerro Grande, de Villaseca de Arciel, por ser propiedad de D. Mariano Cuartero, vecino de Soria; y si alguno quiere interesarse en el arriendo de los referidos pastos, podrá presentarse á tratar con dicho señor.

SORIA.—Imp. de D. P. Peña Guerra.